



CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, A FAVOR LA EMPRESA DENOMINADA “FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA”, S.A. DE C.V., EN ADELANTE “LA CONCESIONARIA”, PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR EL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE CIUDAD DELICIAS Y CAMARGO, LOCALIZADO ENTRE LOS KILÓMETROS 70+000 Y 137+000 DE LA CARRETERA JIMÉNEZ-CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de octubre de 1988, la Secretaría otorgó una concesión en favor del Estado de Chihuahua, por un periodo de 20 años, para construir, operar y explotar el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 de la carretera Jiménez – Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, en el Estado de Chihuahua (en adelante la “**Concesión**” o el “**Título de Concesión**”).

- II. El 25 de noviembre de 1991, el Estado de Chihuahua, como fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (en adelante “**NAFIN**”), como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 835-7 (en adelante el “**Fideicomiso 835-7**”), a cuyo patrimonio el Estado de Chihuahua afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de respaldar el pago de certificados de participación ordinarios amortizables que fueron emitidos por el Fideicomiso 835-7, garantizados por NAFIN y colocados entre el público inversionista para refinanciar la inversión realizada por el Estado de Chihuahua en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión (en adelante los “**Certificados Chihuahua 91**”).



- III. El 27 de noviembre de 1991, el Estado de Chihuahua, como fideicomitente, celebró con NAFIN, como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 836-2 (en adelante el "**Fideicomiso de Garantía y Pago**"), a cuyo patrimonio el Estado de Chihuahua afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de reembolsarle a NAFIN las sumas que éste llegara a desembolsar en caso de verse en la necesidad de honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 referida en el antecedente III anterior.
- IV. El 17 de agosto de 1994, la Secretaría modificó el Título de Concesión, extendiendo su plazo de vigencia a 25 años contados a partir del 27 de octubre de 1988, debido a que los ingresos de explotación resultaron menores a los previstos y se requería mayor plazo para cumplir con los compromisos financieros adquiridos por el Estado de Chihuahua para realizar una reestructura financiera con un plazo mayor de cumplimiento.
- V. El 26 de noviembre de 1998 venció el plazo de los Certificados Chihuahua 91 y los recursos existentes en el Fideicomiso 835-7 resultaron insuficientes para liquidar dichos instrumentos, lo cual motivó que NAFIN hiciera efectiva su garantía y quedara con el derecho de reembolsarse con cargo al Fideicomiso de Garantía y Pago, respaldando ese acto, entre otros, en los ingresos de explotación de la Concesión con la ampliación de su vigencia referida en el antecedente II de este instrumento.
- VI. El 15 de noviembre de 2002 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso de Garantía y Pago mediante el cual NAFIN, como fiduciario, revirtió al Estado de Chihuahua los ingresos por el cobro de cuotas de peaje que se encontraban afectos al patrimonio del mencionado Fideicomiso de Garantía y Pago, con el fin de que el Estado de Chihuahua los aportara al fideicomiso al que hace referencia el antecedente VII siguiente.
- VII. El 15 de noviembre de 2002, el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Chihuahua 91, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80229 (en adelante, el "**Fideicomiso 80229**"), a cuyo patrimonio el Estado de Chihuahua afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros,

incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión con el fin de respaldar el pago de un programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista para reembolsar a NAFIN las sumas que éste desembolsó al honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 y crear en el Estado de Chihuahua el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (en adelante "**FODEIN**") para financiar inversiones en este rubro dentro del Estado de Chihuahua.

- VIII.** Los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80229, realizó la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el párrafo anterior, cada una por el monto principal de 438'460,000 y 341'600,000 Unidades de Inversión (en adelante conjuntamente los "**Certificados ChihCB02-U**").
- IX.** Con el fin de fortalecer el FODEIN y seguir financiando diversas obras de infraestructura dentro del Estado de Chihuahua, el 11 de agosto de 2004, el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados ChihCB02-U, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80402 (en adelante el "**Fideicomiso 80402**"), a cuyo patrimonio el Estado de Chihuahua afectó: (i) el derecho de percibir periódicamente del Fideicomiso 80229 los recursos remanentes que resten después de servir los Certificados ChihCB02-U y de cubrir los demás conceptos que procedan en términos del propio Fideicomiso 80229, y (ii) el derecho a que los bienes formen parte del Fideicomiso 80229 se le reviertan una vez que este último se extinga, entre los cuales se encuentran los ingresos por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, y así respaldar el pago de un nuevo programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista.
- X.** Los días 13 de agosto y 14 de septiembre de 2004, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80402, realizó la primera y segunda



emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el párrafo anterior, cada una por el monto principal de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos, 00/100 M.N.) y \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (en adelante conjuntamente los "**Certificados ChihCB04**").

- XI. Con el mismo objetivo de las emisiones de certificados bursátiles anteriores, es decir, inyectarle recursos al FODEIN, el 12 de junio de 2006 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso 80402 mediante el cual se reflejó que el monto del programa referido en el antecedente IX de este instrumento se amplió al monto máximo total de \$3,350'000,000.00 (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), permitiendo así que el Fideicomiso 80402 realizara una nueva emisión de certificados bursátiles por \$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos, 00/100 M.N.), misma que se concretó el 14 de junio de 2006 (en adelante los "**Certificados ChihCB06**").
- XII. El 29 de agosto de 2008, la Secretaría modificó el Título de Concesión, entre otras, con la finalidad de extender su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 27 de octubre de 1988.
- XIII. En 2009, el Estado de Chihuahua refinanció los Certificados ChihCB04 y los Certificados ChihCB06, mediante dos nuevas emisiones de certificados bursátiles fiduciarios por un monto de \$5,500'000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (los "**Certificados ChihCB09**"); la fuente de pago de dichas emisiones fueron, entre otros, los derechos de cobro derivados de la Concesión.
- XIV. Mediante oficio número DE/005-2013 de fecha 9 de mayo de 2013, el Estado de Chihuahua expuso a la Secretaría, las acciones que ha realizado para fortalecer la infraestructura carretera en el Estado de Chihuahua y cómo ha aplicado y aprovechado los ingresos de la explotación de la Concesión, conjuntamente con los producidos por otros tramos carreteros federales concesionados al Estado de Chihuahua y otros de peaje del propio Estado de Chihuahua, y solicitó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión hasta por 30 (treinta) años adicionales contados a partir de la fecha en que está previsto que termine su vigencia, para dar continuidad a esas acciones y para que durante el tiempo que se extienda la prórroga, destine los ingresos derivados de la explotación de las vías concesionadas al fortalecimiento de la infraestructura carretera en el Estado, o bien, a servir



- como fuente de pago o garantía de financiamientos contratados por el Estado, directa o indirectamente, para ser destinados a inversiones en su infraestructura carretera.
- XV.** El 14 de junio de 2013, la Secretaría modificó el Título de Concesión, entre otras, con la finalidad de extender su plazo de vigencia a 30 años adicionales, de modo que expirará el 27 de octubre de 2048. Lo anterior a fin de que durante el tiempo que se extienda la prórroga del plazo de vigencia, los ingresos derivados de la explotación de la vía concesionada deberán ser destinados a fortalecer la infraestructura carretera en el Estado de Chihuahua, o bien, a servir como fuente de pago o garantía de financiamientos contratados por la Concesionaria, directa o indirectamente, para ser destinados a la infraestructura del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se comprometan los recursos destinados para la conservación y mantenimiento de la vía concesionada.
- XVI.** En términos de la tercera modificación al Título de Concesión, el 25 de julio de 2013, mediante oficio 3.-4.001170, la Secretaría autorizó al Estado de Chihuahua, destinar los ingresos derivados de la Concesión a servir como fuente de pago de certificados bursátiles fiduciarios y de las garantías que, en su caso, se contraten en relación con los mismos.
- XVII.** El 21 de agosto de 2013 el Estado de Chihuahua celebró el contrato de fideicomiso irrevocable número 80672 (en adelante el "**Fideicomiso 80672**"), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, con NAFIN, en su carácter de fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, como fideicomisario en primer lugar, quedando afectos, entre otros bienes y sujeto a que se hubiesen liquidado íntegramente los Certificados ChihCB09, los ingresos, presentes y futuros, derivados del cobro del peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de realizar una o más emisiones bajo un programa de emisiones de certificados bursátiles fiduciarios por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al patrimonio del Fideicomiso 80672.
- XVIII.** El 23 de agosto de 2013, el Fideicomiso 80672 emitió 24,256,800 (veinticuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos) certificados bursátiles fiduciarios, cada uno con un valor nominal de 100 UDIs, por un monto total de 2,425'680,000.00 UDIs, que equivalían, al



momento de su emisión a \$11,999'967,521.04 (once mil novecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintidós pesos 04/100 M.N.) (los "**Certificados CHIHCB 13U**"). Parte de los recursos derivados de la primera emisión del Fideicomiso 80672 se utilizaron para el prepago de los Certificados ChihCB09. Asimismo, el pasado 9 de septiembre de 2013, el Fideicomiso 80672 emitió 15'000,000 (quince millones) de certificados bursátiles fiduciarios a tasa fija, cada uno con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por un monto total de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (los "**Certificados CHIHCB 13**"); con la misma fecha, el Fideicomiso 80672 emitió 13'000,000 (trece millones) de certificados bursátiles fiduciarios a tasa variable, cada uno con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos, 00/100 M.N.), por un monto total de \$1,300'000,000.00 (un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) (los "**Certificados CHIHCB 13-2**" y en conjunto con los Certificados CHIHCB 13U y los Certificados CHIHCB 13, los "**Certificados Bursátiles Fiduciarios**").

- XIX.** Con fecha 25 de noviembre de 2015, el Estado de Chihuahua, previa autorización del Congreso del Estado de Chihuahua otorgada mediante Decreto no. 1039/2015 IP.O., de fecha 12 de noviembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre del 2015, llevó a cabo la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Fibra Estatal Chihuahua", S.A. de C.V., teniendo por objeto social primordial: *"...la construcción, desarrollo, diseño y, en general, llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura (concesiones, contratos de prestación de servicios, esquemas público-privados) en operación y cuya vigencia restante sea igual o mayor a siete años, en diversos rubros, en los que se encuentra la explotación de obras y proyectos de infraestructura de transporte carretero, caminos, puentes; así como el mantenimiento, conservación, operación y explotación de todo tipo de carreteras, caminos, puentes y cualesquiera otros bienes del dominio público, ya sea a través de concesiones, permisos o autorizaciones, otorgadas por el Gobierno Federal y/o Estatal en México, o por cualquier otro medio permitido por la ley."*
- XX.** Con fecha 15 de febrero de 2016, el Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, solicitó autorización a la Secretaría para, entre otros, **(i)** ceder íntegramente, en términos de la legislación federal y el Título de Concesión, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión en favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.; y **(ii)** que Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

pueda encomendar al Estado de Chihuahua, la prestación de los servicios consistentes en [a] el cobro del peaje; [b] el mantenimiento mayor; [c] el mantenimiento menor; [d] la conservación; [e] la administración del derecho de vía; y [f] la prestación de los servicios auxiliares; de, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión.

- XXI.** Con fecha 24 de febrero de 2016, la Secretaría otorgó su autorización al Estado de Chihuahua para ceder íntegramente los derechos y obligaciones que le correspondían al Estado de Chihuahua, derivados de la Concesión, a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., con la obligación de conservar la titularidad de las acciones representativas del capital social del Estado de Chihuahua, por lo que no podrá llevarse a cabo la enajenación, transmisión o cesión de las mismas a ningún tercero, sea persona física o moral, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría.
- XXII.** Con fecha 14 de marzo de 2016, el Estado de Chihuahua, en su carácter de cedente, y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., en su carácter de cesionaria, celebraron un contrato de cesión de derechos por virtud del cual el Estado de Chihuahua cedió íntegramente los derechos y obligaciones que le correspondían derivados del Título de Concesión, a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.
- XXIII.** Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2016, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la cuarta modificación del Título de Concesión a fin de regular con mayor detalle las obligaciones a cargo de la Concesionaria con motivo de la celebración del contrato de cesión de derechos descrito en el antecedente anterior.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 5º fracciones I, III y IX; 14, 15, 16, 17, 18, 30 y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a la Concesionaria la cuarta modificación, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican en su totalidad las Condiciones del Título de Concesión, a fin de precisar las obligaciones de la Concesionaria y a fin de otorgar al documento jurídico la precisión adecuada para quedar como siguen:

CONDICIONES

Sección Primera OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. OBJETO.

El presente Título de Concesión otorga a la Concesionaria el derecho y la obligación de Operar, Explotar, Conservar y Mantener la Autopista; incluyendo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, a título oneroso o gratuito, sus Servicios Auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma ni le otorga acción posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el Título de Concesión y que se establecen en las Leyes Aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de **(i)** las obligaciones de restitución y remplazo de activos que debe realizar la Concesionaria como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación, y **(ii)** a la terminación de la Concesión, la obligación de la Concesionaria de entregar a la Secretaría, para beneficio de la Federación, cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación de la Autopista.

Durante el tiempo que se extienda la prórroga del plazo de vigencia del Título de Concesión, los ingresos que perciba el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya sea que provengan de la explotación de las autopistas concesionadas derivados de los dividendos producto de su tenencia accionaria en la Concesionaria y/o sean producto de la enajenación de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria, deberán ser destinados a fortalecer la infraestructura del Estado de Chihuahua, o bien, a servir como fuente de pago, garantía, o ambas, de créditos, obligaciones y/o empréstitos a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua.

La Secretaría podrá terminar anticipadamente la concesión en caso de que los ingresos que perciba el Gobierno del Estado, no se destinen en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Los términos escritos con mayúsculas iniciales en el presente Título de Concesión se encuentran definidos en el **Apéndice I** ("Definiciones").

Sección Segunda DERECHO DE VÍA

SEGUNDA.- DERECHO DE VÍA.

2.1. Uso y Aprovechamiento. La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.

Lo anterior sin perjuicio de que en términos de los artículos 5º, fracción III y 8º, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría se reserva la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía, sin que para tal efecto se requiera autorización o consentimiento por parte de la Concesionaria ni pago de contraprestación alguna por parte de los particulares hacia la Concesionaria. En este caso, la Secretaría comunicará a la Concesionaria el otorgamiento del permiso de que se trate, con el objeto de que facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía.

Salvo autorización expresa de la Secretaría, la Concesionaria no podrá permitir a terceros ni podrá disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión.

La Concesionaria deberá formular las denuncias que procedan ante las Autoridades Gubernamentales competentes, e informar a la Secretaría dentro de los **10 (diez) Días** posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a la Autopista, invasiones al Derecho de Vía o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos y el Reglamento para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, lo que se establezca en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como con las demás Leyes Aplicables.

Sección Tercera OPERACIÓN

TERCERA.- OPERACIÓN.

3.1. Operación. La Concesionaria, para la Operación de la Autopista, deberá observar el contenido del **Anexo 3** (*“Lineamientos sobre el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionados con los caminos de cuota concesionados que conecten con la Autopista”*) del presente Título de Concesión.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Autopista que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables.

En la Operación de la Autopista, la Concesionaria se obliga a cumplir con todos los Estándares de Desempeño que se establecen en este Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario.

CUARTA. AMPLIACIONES DE LA AUTOPISTA.

4.1. Supuestos de Ampliación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Anexo 4** (*“Estándares de Desempeño”*) del presente Título de Concesión, la Concesionaria estará obligada a presentar a la Secretaría un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de Ampliación de la Autopista si durante la vigencia de la Concesión se presenta:

- (i) un incremento no previsto del TDPA en la Autopista y esto provocara que ésta se clasifique en el nivel de servicio “C” en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas, ya sean estas continuas o discontinuas en un año calendario; o
- (ii) se prevea que el TDPA continuará incrementando de tal forma que el supuesto señalado en el inciso (i) anterior se presentará en los próximos 24 (veinticuatro) meses, o;

4.2. Información a presentar. A partir de la presentación de cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, la Concesionaria dispondrá de un plazo de **75**



(setenta y cinco) Días Hábiles para presentar el estudio a revisión, a través del Procedimiento de Revisión, que deberá contener lo siguiente:

- a) Un estudio de tránsito que comprenda:
 - (i) TDPA y su composición en la Autopista.
 - (ii) La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
 - (iii) Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
 - (iv) La velocidad de operación promedio observada.

El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la Secretaría. Para efectos de lo cual la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría a mínimo tres empresas para que dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** siguientes a que se haga la propuesta, la Secretaría determine la procedencia de la contratación de una de dichas empresas.

- b) El valor estimado de la inversión para las obras de Ampliación de que se trate que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- c) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- d) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).
- e) En su caso, el señalamiento debidamente documentado, de que no podrá ser amortizada la inversión de las obras de Ampliación en el plazo de vigencia remanente de la Concesión. En este caso, la Secretaría deberá aportar al Fideicomiso 80672, o aquel otro que lo sustituya, los recursos necesarios para llevar las obras de Ampliación.

4.3. Proyectos Ejecutivos y Presupuesto. En caso de que las obras de Ampliación sean aprobadas por la Secretaría sean aprobadas por la Secretaría, la Concesionaria presentará a esta el proyecto ejecutivo incluyendo su presupuesto para la Ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que

se sujetará su Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión.

El proyecto ejecutivo y su presupuesto, se presentará a la Secretaría en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución en la que se autorice la Ampliación conforme al Procedimiento de Revisión. La Secretaría procederá a la revisión del mismo conforme al Procedimiento de Revisión.

4.4. Modificación al Título. Acordada la Ampliación, la Secretaría emitirá la modificación correspondiente al Título de Concesión y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo, en su caso, lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Financiamientos que se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones que se acuerden.

Salvo acuerdo en contrario, la aprobación por parte de la Secretaría de cualquier Ampliación en los términos aquí señalados, no implica la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal.

QUINTA. SEGUROS.

5.1. Contratación de Seguros. La Concesionaria deberá contratar los seguros para las obras que integran la Autopista, cuyas coberturas y sumas aseguradas deberán ser suficientes para que en caso de un siniestro, se puedan reparar o reponer los bienes dañados de manera eficiente.

Para determinar las sumas aseguradas, la Concesionaria se obliga a contratar a su costa, cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, un estudio de riesgo que permita conocer las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que los bienes de Autopista se encuentran expuestos, así como, los montos de las coberturas correspondientes para:

- I. Las obras, incluyendo obras de drenaje, señalamientos, casetas, estructuras e instalaciones.
- II. Los riesgos de los usuarios en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y
- III. Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de la

Concesionaria al amparo de este Título de Concesión.

Los resultados que emanen del estudio de riesgos, servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas así como para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar, las cuales, en ningún caso, podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura, para cada tipo de seguro. El estudio de riesgos se integrará por:

- i) Un "Análisis de los factores de riesgo" que a su vez contenga "Análisis de peligrosidad", "Análisis de exposición" y "Análisis de vulnerabilidad",
- ii) Una "Evaluación del riesgo" que contenga el "cálculo/estimación de pérdidas esperadas" y su "comparación con los criterios de admisibilidad" y
- iii) "Análisis y diseño de medidas de mitigación del riesgo" (anti-peligrosidad, anti-exposición y anti-vulnerabilidad).

El estudio de riesgos que contrate la Concesionaria deberá ser analizado por la Secretaría, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega y una vez transcurrido dicho término la Secretaría se pronunciará respecto a la aprobación, rechazo o ajustes que estime conducentes. Si vencido el plazo no media pronunciamiento alguno por parte de la Secretaría, dicho estudio se tendrá por no aprobado.

Las pólizas de seguro, deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgos respectivo y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

La contratación de las pólizas de seguro en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría o terceros, contraídas en virtud del presente instrumento.

La Concesionaria asumirá cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, quedando eximida la Secretaría de cualquier responsabilidad que derive de un cambio en la paridad del Peso frente a las divisas.

5.2. Contratación de Seguros bajo el Fideicomiso 80672. La Concesionaria podrá dar cumplimiento a su obligación de contratar los seguros y estudios de riesgo bajo la presente Condición a través de la contratación de las pólizas de seguro que se señalan en el Fideicomiso 80672, o aquel otro que lo sustituya, siempre que dichas pólizas cumplan en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Fideicomiso 80672, o en aquel que lo sustituya, en el entendido que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se podrá suspender la cobertura de los riesgos correspondientes.

La Concesionaria deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Condición, enviando copia certificada de las pólizas de seguro correspondientes, así como de sus respectivas renovaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que sean contratadas o renovadas, según sea el caso.

SEXTA. SERVICIOS AUXILIARES.

6.1. Obligación de Proporcionar Servicios Auxiliares. La Concesionaria se obliga a proporcionar a los usuarios de la Autopista, por sí o a través de terceros (pero siempre siendo la única responsable frente a la Secretaría), según corresponda, en los paradores integrales de servicios, en las plazas de cobro y otros puntos de la Autopista (como entronques), los siguientes Servicios Auxiliares en forma gratuita:

- a) Servicios en Zona de Caseta:
 - 1. Servicio de arrastre (grúa);
 - 2. Servicio médico y ambulancia;
 - 3. Sanitarios.

- b) Servicios en la Vía Concesionada:
 - 1. Torres de auxilio vial (s.o.s.);
 - 2. Número telefónico de emergencia vial;
 - 3. Zonas de depósitos de basura y agua;
 - 4. Unidades de auxilio vial encargadas de realizar un recorrido constante en la Vía Concesionada para verificar la Operación y asistencia mecánica al usuario, en caso de que se requiera.

Además de los Servicios Auxiliares, la Concesionaria podrá prestar los siguientes servicios conexos, a través de terceros, según corresponda:

1. Teléfono;
2. Tiendas de conveniencia;
3. Estaciones de combustible; y
4. Zonas de estacionamiento para vehículos relacionados con la Operación del Proyecto;
5. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;

6.2. Solicitud de Servicios Auxiliares Adicionales. En cualquier momento durante la vigencia del Título de Concesión, la Secretaría podrá, a través del Procedimiento de Revisión, solicitar la prestación de cualquier servicio como parte de los Servicios Auxiliares.

6.3. Servicios No Obligatorios Permitidos. Además de los Servicios Auxiliares, la Concesionaria podrá prestar los servicios no obligatorios señalados en el **Anexo 4** ("*Estándares de Desempeño*").

Sección Cuarta MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

SÉPTIMA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el sistema de seguimiento de los programas de conservación en autopistas y puentes de cuota emitido por la Secretaría que se adjunta al presente Título de Concesión formando parte del **Anexo 4** ("*Estándares de Desempeño*"). Este documento podrá ser sustituido por aquél que en el futuro la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria. La Secretaría y la Concesionaria acordarán el mecanismo de sustitución que corresponda.

En la Conservación y Mantenimiento de la Autopista, la Concesionaria se obliga a cumplir con todos los Estándares de Desempeño que se establecen en este Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario



Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta condición, la Concesionaria se obliga a mantener constituido el fondo de mantenimiento mayor a que se refiere el Fideicomiso 80672, en los términos que se señalan en el propio Contrato de Fideicomiso 80672, o aquel otro que en el futuro lo sustituya y/o complemente.

Sección Quinta EXPLOTACIÓN

OCTAVA. EXPLOTACIÓN.

La Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la Explotación correspondiente y tendrá derecho a recibir la totalidad de los recursos provenientes de la Explotación de la Autopista, cuyo cobro y ejercicio deberá ser afectado en un Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los actos necesarios a fin de cobrar y afectar las cantidades correspondientes a la Explotación de la Autopista.

NOVENA. TARIFAS.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Autopista conforme a las Bases de Regulación Tarifaria **Anexo 5** ("*Bases de Regulación Tarifaria*").

La Concesionaria deberá señalar en un lugar visible en las plazas de cobro de la Autopista, las tarifas aplicables. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en la Condición Vigésima Quinta.

Sección Sexta INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

DÉCIMA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Con base en el Título Séptimo de la Ley de Caminos, la Secretaría llevará a cabo la inspección, verificación y vigilancia de la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista de conformidad con las Leyes Aplicables, para lo cual

podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Sección Séptima RECURSOS ECONÓMICOS

DÉCIMA PRIMERA. FINANCIAMIENTOS.

En el caso de que durante la etapa de Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, se haga necesaria la obtención de Financiamientos adicionales, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria podrá contratar Financiamientos adicionales siempre y cuando no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

Durante la Vigencia de la Concesión, los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista podrán ser destinados a servir como fuente de pago o garantía de los Financiamientos contratados por la Concesionaria, directa o indirectamente, previa autorización de la Secretaría, y siempre y cuando no se comprometan los recursos destinados para la Conservación y Mantenimiento de la Autopista. Por su parte, los recursos derivados del Financiamiento deberán destinarse conforme a lo dispuesto por la Condición Primera del presente Título.

La Secretaría podrá terminar anticipadamente la Concesión en caso de que los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista se destinen a financiamientos no autorizados por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

12.1. Responsabilidad de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.



12.2. No Responsabilidad de la Secretaría. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Autopista, fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso la Concesionaria estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

DÉCIMA TERCERA. REFINANCIAMIENTO Y COLOCACIONES PÚBLICAS.

13.1. Colocaciones Públicas.

I. En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con ingresos provenientes de la Explotación de la Autopista, presentes o futuros, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa autorización, la cual podrá ser otorgada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. Que los términos y montos de colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente Título de Concesión.
- b. Que la colocación no comprometa la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.
- c. Cumpla con todos los lineamientos establecidos en esta Condición del presente Título de Concesión.
- d. No se comprometan flujos más allá de los que tiene derecho la Concesionaria.
- e. Que la afectación de los ingresos derivados de la Explotación se por tiempo determinado y que éste no exceda de la Vigencia de la Concesión.

II. Dentro de la solicitud de autorización correspondiente deberá indicar la Concesionaria si:

A

10
1

- a. Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la explotación de la Concesión; y
 - b. Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos de la Concesionaria o de los accionistas de la Concesionaria, las acciones de la Concesionaria o de la Concesión misma.
- III. La Concesionaria presentará a la Secretaría la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el Modelo Financiero actualizado conforme a las estimaciones de la Colocación y cualquier otra que la Secretaría le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate. Una vez que la Secretaría reciba completa la información a que se hace referencia en este numeral, la misma la revisará conforme al Procedimiento de Revisión.
- IV. El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de la Concesión, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Título de Concesión, y sean satisfactorios para la Secretaría, para lo cual, la Concesionaria deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.
- V. Previamente a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate a la Concesionaria, esta última deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
 - b. Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
 - c. Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;

- d. No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión; así como de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de la Autopista;
- e. Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente fondeados;
- f. Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

VI. Una vez realizada la colocación, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación conforme al Procedimiento de Revisión, el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación.

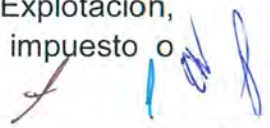
13.2. Refinanciamiento. Para el caso de cualquier Financiamiento que sea un refinanciamiento de cualesquier Financiamiento, los términos y documentos del mismo deberán presentarse para revisión y autorización de la Secretaría conforme al Procedimiento de Revisión, incluyendo el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos del Financiamiento.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LA AUTOPISTA.

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, quedará sujeto del impuesto o





contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

DÉCIMA SEXTA. CONTRAPRESTACIONES.

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente, se obliga a cubrir a la Tesorería de la Federación el Pago Anual Fijo equivalente al .000001% (punto cero, cero, cero, cero, cero, uno por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la Explotación de la Autopista durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

En caso de que el pago de la Contraprestación no se efectúe en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. FIDEICOMISO 80672.

17.1. Obligación de Mantener Afectados los Derechos al Cobro al Fideicomiso 80672. Mientras existan obligaciones pendientes de pago derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Contratos de Garantía de Pago y/o el Fideicomiso 80672, los recursos presentes y futuros derivados de la Explotación de la Concesión, mientras esta permanezca vigente, permanecerán afectados y serán entregados por la Concesionaria al Fideicomiso 80672, mismo que se anexa al presente como **Anexo 8** (“*Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80672*”).

17.2. Uso de Recursos. El uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso 80672 se destinará a los pagos de los siguientes conceptos conforme a la prelación establecida en el propio Contrato de Fideicomiso 80672 y sujeto a los términos establecidos en el mismo:

- a) Al pago de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo el Pago Anual Fijo;
- b) Al pago de los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los pagos al Supervisor Técnico;
- c) Al pago de los honorarios fiduciarios, comisiones, cuotas y demás cantidades debidas a agencias calificadoras, CNBV, Indeval, BMV, representante

común, y demás personas que, en su caso, autorice el comité técnico del Fideicomiso 80672, con motivo de las emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- d) A la constitución del Fondo de Mantenimiento Mayor; y
- e) Al pago de las contraprestaciones de los Contratos de Garantía de Pago y al pago de principal e intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Todas las erogaciones que se destinen para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Concesionaria deberán realizarse a través del Fideicomiso y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

17.3. Modificación del Fideicomiso 80672.

El contrato del fideicomiso 80672 no podrá modificarse en forma alguna, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. Asimismo, el Fideicomiso de Administración no podrá por ningún motivo otorgar préstamos sobre los recursos que forman parte del patrimonio fideicomitado.

Sección Octava RESPONSABILIDADES

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Autopista o derivados de su Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria será la única responsable respecto de (i) cualquier daño o pérdida causada a la Secretaría por virtud de actos o hechos realizados o causados por la Concesionaria en la Autopista, y por (ii) cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral,



administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a la Secretaría de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior.

La Concesionaria se obliga a indemnizar y sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por la Secretaría en términos de este párrafo, generará a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que este se realice. La Secretaría se obliga a informar oportunamente a la Concesionaria de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos contra la Secretaría renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

VIGÉSIMA. SOLICITUD DE AJUSTE A CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Si la Concesionaria, por cualquier motivo, considera que existen o pueden existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, deberá notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos de la circunstancia o condición de que se trate. Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de ajuste a las obligaciones de la Concesionaria, sin que tal solicitud libere a la Concesionaria de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión. La solicitud se analizará a través del Procedimiento de Revisión y deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.



- II. En su caso, el plazo de prórroga solicitado y la justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- III. El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo, en su caso, que tendrá en las Carreteras Estatales.
- IV. Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La Secretaría, previa solicitud por escrito de la Concesionaria a través del Procedimiento de Revisión, podrá autorizar por única vez, sin sanción, una prórroga por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en el párrafo precedente, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que dieron lugar a la primera solicitud de ajuste, la Secretaría podrá otorgar, previa solicitud por escrito de la Concesionaria, una segunda prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga y que no exceda del plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de otorgarse la segunda prórroga, la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido con la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en el presente Título de Concesión y, en su caso, el de la rescisión de la Concesión.

Una vez analizada a través del Procedimiento de Revisión, cualquier solicitud, en términos de los párrafos anteriores, su resultado será definitivo pudiendo derivar del mismo un ajuste que considere el plazo que tomó resolver sobre la solicitud o el hecho de que no hay lugar a ajuste alguno ni suspensión del plazo de cumplimiento durante el tiempo en que se revisó la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y derechos de terminación o rescisión previstos en el presente Título de Concesión o las Leyes Aplicables en favor de la Secretaría, ni de los derechos



previstos para Caso Fortuito o Fuerza Mayor previstos en la Décima Quinta de este Título de Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de llevar a cabo el pago de la Contraprestación por la Explotación y Conservación de la Autopista.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

21.1. Definición. Para efectos del presente Título de Concesión, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, de forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento por parte de la Secretaría a una obligación relevante de ésta bajo el presente Título que le impida a la Concesionaria cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, y siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por causas imputables a la Concesionaria.
- b) La existencia de Hallazgos Arqueológicos en alguna parte del trazo de la Autopista que afecten la Operación o Explotación de la misma.
- c) La existencia de actos de protesta en la Autopista, salvo que sean como consecuencia de la negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos de la Concesión o las Leyes Aplicables, que le impidan a la Concesionaria cumplir con sus obligaciones.
- d) Incendio, explosión, tormentas, lluvias por arriba de los promedios de lluvia habituales para el mes y la zona de que se trate, inundación, radiación o terremoto, siempre que dichas circunstancias no se hayan podido prever o prevenir conforme a Prácticas Prudentes de la Industria.
- e) Un conflicto o disturbio civil armado o no armado, siempre que no haya sido causado por la parte reclamando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

21.2. Acciones en caso de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

- I. La Secretaría y/o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. En el caso que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá comunicar por escrito a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:
 - a) Descripción del evento;
 - b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
 - c) Causas que lo motivaron;
 - d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
 - e) Plazo estimado de duración;
 - f) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del tramo operativo de que se trate (únicamente en caso de solicitud de la Concesionaria);
 - g) Monto estimado del daño y de la reparación (únicamente en caso de solicitud de la Concesionaria); y
 - h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

- II. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.



- III. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición Trigésima Tercera de este Título de Concesión.

21.3 Efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Autopista, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y una vez que se hayan agotado los recursos derivados de los Seguros para cubrir las obligaciones de la Concesionaria, ésta podrá renunciar a la titularidad de la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Condición Vigésima Segunda.

21.4 Cómputo de Plazo de la Concesión en caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor dure más de 10 (diez) Días consecutivos. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que, a juicio de la Secretaría, no serán tomados en cuenta en el cómputo de la Vigencia de la Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de cualquier otra naturaleza previsto en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

21.5 Obligatoriedad del Procedimiento de Revisión. Para analizar los efectos del Caso Fortuito y Fuerza Mayor, así como los días que no computarán para el plazo de la Concesión, las partes se someterán al Procedimiento de Revisión contemplado en el **Anexo 7** ("Procedimiento de Revisión").

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

22.1. Causas de Terminación. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría, en cuyo caso los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno, y libres de todo gravamen. En ningún caso la Concesionaria podrá renunciar parcialmente a la Concesión.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que la Concesionaria entregará a la Secretaría, la Autopista junto con los bienes afectos a la misma, el día que termine la Concesión por cualquier motivo. Para el efecto, la Concesionaria y la Secretaría levantarán acta administrativa en la que hará constar la entrega y recepción correspondiente en términos de lo establecido en las leyes aplicables.

22.2. Causas de Revocación. Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna obligación de la Concesionaria o que afecte en forma grave la Operación o Mantenimiento y Conservación de la Autopista. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses continuos.
- b) La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- c) Interrumpir la Operación de la Autopista, sin previo aviso y sin causa justificada por un periodo mayor a 48 horas.
- d) Omitir el Pago Anual Fijo, señalado en la Condición Décima Sexta.
- e) Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por la Secretaría.

- f) Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en la Condición Novena.
- g) Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento de la Secretaría.

22.3. Procedimiento de Revocación. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos y demás Leyes Aplicables, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

22.4. Obligación de Destinar la Explotación a los Financiamientos. En cualquiera de los casos de terminación, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o de la colocación de los títulos de deuda que, en su caso, hubieren sido contratados por la Concesionaria para la realización de Obras Adicionales, hasta su total liquidación.

22.5. No Exención de Obligaciones. La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV de la Ley de Caminos y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Secretaría y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Secretaría y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.



En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todo estos elementos conforma los Estados Financieros de la Concesionaria, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el propio artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión, incluyendo su prórroga, es fijo y expira el 29 de agosto de 2049.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES Y PAGOS DE RESTITUCIÓN DE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.

Independientemente de la obligación de la Concesionaria prevista en la Condición Vigésima, cuando la Secretaría tenga conocimiento de cualquier situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, le notificará a esta última los hechos correspondientes y le podrá conceder, según lo estipule en la propia notificación, un plazo para subsanarlos y para que presente el informe respectivo.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, en su caso, la Secretaría verificará la corrección de la situación de que se trate y, en caso de que no haya sido resuelta dentro del plazo otorgado para ello, notificará por escrito a la Concesionaria, según proceda, el inicio del procedimiento de sanción o la imposición de las sanciones señaladas en el **Anexo 4** ("*Estándares de Desempeño*"). En caso de no haberse otorgado prórroga alguna, la Secretaría lo indicará en la notificación señalada en el párrafo anterior e indicará en dicha notificación que procederá el procedimiento de sanción o imposición de sanciones. Lo anterior conforme a lo siguiente:

I. Sanciones.

- a. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Caminos, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.

- b. La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia de la Concesionaria en la violación o incumplimiento.
- c. Las sanciones a que se haga acreedora la Concesionaria en términos de las disposiciones legales aplicables se sujetarán a dichas disposiciones.
- d. La Concesionaria deberá reponer en forma bimestral las sumas ejecutadas de la garantía a que se refiere el inciso anterior, en forma tal de mantenerla con la cobertura original.
- e. La aplicación de sanciones es sin perjuicio de que en caso de ser procedente, la Secretaría pueda dar inicio al procedimiento de revocación de la Concesión conforme a las Leyes Aplicables.
- f. Una vez agotadas las penas convencionales establecidas en este Título de Concesión, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

II. Pagos de Restitución de Estándares de Desempeño.

- a. El incumplimiento y las fallas a los Estándares de Calidad descritos en el **Anexo 4** (*“Estándares de Desempeño”*) darán lugar a que la Concesionaria lleve a cabo los Pagos de Restitución de los Estándares de Desempeño que correspondan conforme a dicho Anexo.
- b. La determinación de las fallas o incumplimientos así como la reiteración de las mismas estará a cargo de la Secretaría.
- c. El cobro de los Pagos de Restitución de Estándares de Desempeño que correspondan estará a cargo de la Secretaría, quien requerirá a la Concesionaria y establecerá el plazo para que ésta realice el pago que corresponda.
- d. El requerimiento de un Pago de Restitución de Estándares de Desempeño es sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir

a la Concesionaria el pago de las sanciones que se establecen en el Título de Concesión y que la Concesionaria expresamente conviene y acepta, comprometiéndose a pagarles en los supuestos, forma y términos señalados en el Título de Concesión.

La Concesionaria expresamente conviene y acepta en que todos los incumplimientos y fallas a los Estándares de Desempeño descritos en el **Anexo 4** ("*Estándares de Desempeño*") provocan que la Concesionaria quede obligada al pago de las sanciones que correspondan por incumplimiento de los mismos conforme a lo establecido en el referido **Anexo 4** ("*Estándares de Desempeño*") y las Leyes Aplicables. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el **Anexo 4** ("*Estándares de Desempeño*").

Las sanciones y los Pagos para la Restitución de Estándares de Desempeño que correspondan conforme a lo establecido en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables se impondrán sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para revocar la Concesión conforme a los casos establecidos por las Leyes Aplicables y el Título de Concesión.

La aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria o por el retraso en el cumplimiento de las mismas, no la exime del cumplimiento de la obligación de que se trate.

Sección Novena **DISPOSICIONES GENERALES**

VIGÉSIMA SEXTA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, NOMs, NMX, Normas SCT y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquier otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

Respecto de la Operación de la Autopista, la Concesionaria se obliga de igual forma a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las normas internacionales

que resulten aplicables conforme a lo indicado en el **Anexo 4** (“Estándares de Desempeño”).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos bajo el presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONTRATOS DE LA CONCESIONARIA.

28.1. Contratación de Terceros. La Concesionaria podrá contratar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, en el entendido que siempre será la única responsable ante la Secretaría por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión.

En caso de que la Construcción o la Operación se contraten con terceros, la Concesionaria deberá aplicar el procedimiento de concurso previsto en la legislación aplicable.

28.2. Vigencia de Contratos. La Concesionaria no podrá celebrar contratos para la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista que excedan el tiempo de vigencia del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES.

La Concesionaria no podrá ceder, hipotecar, gravar o enajenar de ninguna manera la concesión o los derechos que de ella deriven a ningún gobierno o estado extranjero.

La Concesionaria podrá ceder o gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista, siempre y cuando:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito de la Secretaría en la que se determinen los términos y condiciones aplicables.
- II. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas



de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la transmisión de que se trate.

- III. El cesionario adquiera a las obligaciones del cedente respecto de la concesión, sin que ello afecte su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la concesión.

La Concesionaria no podrá gravar la Concesión ni los derechos en ésta conferidos sin la previa autorización de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

TRIGÉSIMA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.

30.1 Estatutos Sociales. Durante el plazo de Vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil.

30.2 Cambio de Control. El Gobierno del Estado deberá tener en todo momento el Control de la Concesionaria y no podrá haber cambios de Control en la misma sin la autorización previa de la Secretaría. En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado en todo momento deberá ser titular, cuando menos, del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derechos de voto y no podrá enajenar, gravar, otorgar usufructo, ceder, transferir o de cualquier otra forma enajenar u otorgar un derecho de uso sobre las acciones de las que sea titular en la Serie A Clase I, del capital social de la Concesionaria, sin la previa autorización de la Secretaría. Tampoco podrán llevarse a cabo aumentos de capital en la parte fija o celebrarse cualesquier acuerdos o convenios por virtud de los cuales el Gobierno del Estado deje de tener el control efectivo de la Concesionaria, sin la previa autorización de la Secretaría.

30.3 Modificación del Capital en la Parte Variable. La parte variable del capital social de la Concesionaria está representada por acciones de la Serie B. La parte variable del capital social de la Concesionaria podrá aumentar o disminuir sin necesidad de autorización previa por parte de la Secretaría. Asimismo, las acciones de la Serie B podrán ser enajenadas, gravadas, cedidas o transferidas de cualquier manera, incluyendo derechos sobre las mismas, sin necesidad de autorización previa por parte de la Secretaría.



TRIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PREFERENCIA.

En caso de terminación de la presente Concesión y hasta **180 (ciento ochenta) Días** posteriores a dicha terminación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes de su propiedad no afectos a la Concesión, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones.

En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en esta Condición al tercero que, en su caso, se constituya como concesionaria.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de **10 (diez) Días Hábiles** contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de enajenar los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso que ocurra una causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecten sustancialmente las condiciones de explotación de la misma, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente a través del Procedimiento de Revisión, adjuntando la información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición, el análisis de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estimen necesarios.

En caso que la Secretaría no emita su resolución en los plazos señalados en el Procedimiento de Revisión, la petición de la Concesionaria se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y de su otorgamiento así como sus objetivos.

En caso de que alguna de las partes proponga modificar los términos de cualquier Condición, Apéndice o Anexo del presente Título de Concesión, el documento propuesto deberá someterse al Procedimiento de Revisión.



TRIGÉSIMA TERCERA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN.

El régimen legal de la Concesión, para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, se rige por la Legislación Mexicana, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas; así como los respectivos reglamentos, instructivos y circulares, las Especificaciones Técnicas y disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que notifique por escrito a la Concesionaria, las NOM y NMX, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

TRIGÉSIMA CUARTA. DERECHO DE AUDITORIA.

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión de la Concesionaria, según le sea requerida por parte de la Secretaría. Asimismo, la Concesionaria deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con la Autopista, la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con la Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista se encuentren a disponibilidad de la Secretaría.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad de la Concesionaria, cualquier autoridad competente o auditor de la Secretaría podrá examinar los documentos relacionados con la Concesionaria o con el cumplimiento de sus obligaciones, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control de la Concesionaria, pudiéndole además exigir a la Concesionaria que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.



La Concesionaria, a solicitud de la Secretaría, deberá entregar a la Secretaría dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual de la Concesionaria, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

TRIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando la Concesionaria expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o por otras causas pudiere corresponderle.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

Domicilios de la Secretaría y de la Concesionaria.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría:

Dirección General de Desarrollo Carretero.
Av. Insurgentes Sur #1089 10° piso, Ala Poniente
Col. Nochebuena, C.P. 03710
Del. Benito Juárez, Ciudad de México

La Concesionaria:

Av. Venustiano Carranza # 601,
Colonia Obrera, C.P. 31000,
Chihuahua, Chihuahua.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con **30 (treinta) Días** de anticipación. En caso que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de



su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

SEGUNDA.- Se elimina el Anexo "A" relativo a las Bases de Regulación Tarifaria, y se adicionan el **Apéndice I "Definiciones"** y los siguientes Anexos, los cuales serán parte integrante de la Concesión:

- Anexo 1.** Estatutos vigentes de la Concesionaria y poderes del representante legal
- Anexo 2.** Contrato de cesión de derechos celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Concesionaria.
- Anexo 3.** Lineamientos sobre el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionados con los caminos de cuota concesionados que conecten con la Autopista.
- Anexo 4.** Estándares de Desempeño
 - Apartado 4-A** Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota
 - Apartado 4-B** Requerimientos de Operación de las Autopistas. Sistema de Control de Peaje, Diseño Conceptual de la Operación y Sistema de Gestión.
 - Apartado 4-C** Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota.

Apartado 4-D Nivel de Servicio.

Apartado 4-E Parámetros de Evaluación y Penas Convencionales.

Anexo 5. Bases de Regulación Tarifaria.

Anexo 6. Reportes de Operación de la Autopista.

Anexo 7. Procedimiento de Revisión.

Anexo 8. Contrato de Fideicomiso 80672.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 de abril de 2016.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**


LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA

**POR LA CONCESIONARIA
EL REPRESENTANTE LEGAL DE "FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA" S.A. DE
C.V.**


LICENCIADO DANIEL JAIME CRUZ